



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 11 OCT 2022

**Proceso Declarativo Pertenencia
Radicado: No. 2018-00257**

En virtud del informe secretarial y documentales que anteceden por ser lo procedente, el Despacho DISPONE:

1. AGREGAR al expediente para los fines legales pertinentes, el dictamen pericial rendido por el perito economista inscrito en el RAA¹, GERMAN PEÑA ORDOÑEZ. Por lo demás el dictamen en cita se deja en conocimiento y disposición de los aquí intervinientes para los efectos de que tratan los Artículos 228, 231 y s.s. del C.G. del P.

2. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho ESTEBAN MISAEL MEDINA BECERRA como apoderado judicial de los demandados REINERO OSPINA DIAZ Y YOLIMA OSPINA BAENA, conforme al poder conferido visible en archivos 9,10 y 11 expediente digitalizado, acorde con lo normado en el artículo 76 del C.G. del P

3. Así las cosas, dado que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio se fija nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de qué trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 *ibídem* (con inspección judicial), por lo que para tal fin se señala **la hora de las 8:30 A.M. del día 29 De Noviembre del año 2022**; audiencia que se desarrollará de manera **virtual**.

Se les precisa a las partes y a sus apoderados que no habrá lugar a otro aplazamiento de la audiencia en cuestión, a voces de lo que prevé el inciso segundo *in fine* del numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, y que su deber es comparecer a la misma, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil; además, tengan en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concorra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes.

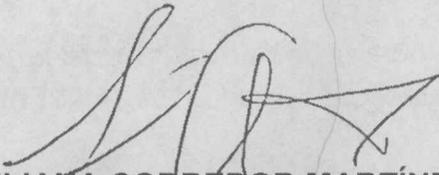
Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de pruebas y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

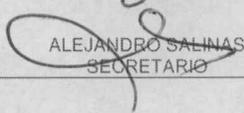
¹ Ver Certificado de Registro Abierto de Avaluadores a folio 252 c.1.

Se le recuerda al *curador ad litem* y al perito que habrá de comparecer a la audiencia inicial y de Inspección Judicial programada en el presente proveído, éste último a efectos del surtimiento de la contradicción del dictamen e interrogatorio del Juzgado, entre otros.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 82, hoy

ALEJANDRO SALINAS
SECRETARIO
12 OCT 2022